SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente
Departamento de Consultas
Intendencia de Asuntos Jurídicos

EQUIPAJE DE VIAJEROS

Para la Superintendencia de Administración Tributaria es de suma importancia que los viajeros dispongan de la información necesaria referente a las facultades de control aduanero en la revisión de equipajesque le asisten a la Superintendencia de Administración Tributaria y de esa forma conozcan sus derechos y obligaciones.

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Viajero es toda persona que se desplaza entre dos o más países distintos o entre dos o más lugares dentro de su país de residencia habitual[1].

La legislación aduanera vigente, considera como modalidad especial de importación de mercancías[2] al territorio nacional el equipaje de viajeros[3].

Al momento del arribo al territorio guatemalteco, el viajero entrega a las autoridades aduaneras el documento denominado "Declaración Especial" o "Declaración de Viajero"[4], que le ha sido entregado por las líneas aéreas y en general las empresas dedicadas al transporte internacional de personas, para el ejercicio del control del ingreso de viajeros y sus equipajes.

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), señala quela citada declaración[5] contiene, al menos, los datos mínimos relativos a:

a) Identificación del viajero;
b) Documento de viaje;
c) Propósito del viaje;
d) Condición;
e) Tipo y compañía de transporte;
f) Valor total de las mercancías que trae consigo;
g) Países de procedencia y de destino;
h) Mercancías de importación restringida;
i) Descripción de las mercancías;
j) Equipaje no acompañado; y
k) Cantidad de dinero o valores monetarios que trae consigo.

[1] Tomado del Glosario de Turismo y Hostelería
[2] Artículo 91 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
[3] Artículo 108 literal d) del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)
[4] Artículo 579 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)
[5] Artículo 580 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

En cuanto al requisito considerado en la declaración de viajero (literal k), en cuanto a indicar la "…Cantidad de dinero o valores monetarios que trae consigo…", conforme a la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos[6], toda persona natural o jurídica, nacionalo extranjera que trasporte del o hacia el exterior de la República, por sí misma, o por interpósita persona, dinero en efectivo o en documentos, por una suma mayor a US$10,000.00 o su equivalente en moneda nacional, debe reportarlo en el puerto de salidao de entrada del país en los formularios que para el efecto diseña la Intendencia de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos[7] los que se ponen a disposición del público por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en los puestos migratorios.[8]

Sobre este tema, el Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos[9], al hacer referencia al formulario relacionado en la citada Ley[10], indica que la misma se haráen el formulario que para el efecto diseñe la Superintendencia de Bancos, a través de la Intendencia de Verificación Especial, los que se pondrán a disposición del público por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, en los puestos migratorios[11].

La SAT y la Intendencia de Verificación Especial, han aunado esfuerzos, a efecto que en un solo formulario, ambas instituciones recaben la información que la legislación aduanera y la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos requieren por separado.

[6] Decreto No.67-2001 del Congreso de la República
[7] Artículo 25
[8] Artículo 37 del Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del 17 de abril de 2002
[9] Acuerdo Gubernativo número 118-2002 del 17 de abril de 2002
[10] Artículo 25
[11] Artículo 37

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

En caso de existir omisión de la declaración o falsedad de la misma, el dinero o los documentos relacionados son incautados y puestos a disposición de las autoridades para el proceso de investigación penal, entregándolos en forma inmediata al Ministerio Público, quien debe auxiliarse de la Policía Nacional Civil, con el objeto de garantizar el resguardode los mismos. Al momento de realizarse la entrega de los documentos o dinero incautados, se facciona un acta en la que se haga constar la realización de dicho acto.

En cuanto al equipaje, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) señalaque el mismo lo constituyen los efectos personales nuevos o usados que el viajero pueda necesitar razonablemente, para su uso personal o ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje[12] (no se considera parte del equipaje del viajero, el menaje de casa).

El Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), considera equipaje del viajero, las mercancías de uso personal o para el ejercicio de su profesión u oficio en el transcurso de su viaje, siempre que no tengan fines comerciales[13] y consistan en:

a) Prendas de vestir;
b) Artículos de uso personal y otros artículos en cantidad proporcional a las condiciones del viajero, tales como joyas, bolsos de mano, artículos de higiene personal o de tocador;
c) Medicamentos, alimentos, instrumentos, aparatos médicos, artículos desechables utilizados con éstos, en cantidades acordes con las circunstancias y necesidades del viajero. Los instrumentos deben ser portátiles. Silla de ruedas del viajero si esminusválido. El coche y los juguetes de los niños que viajan;

[12] Artículo 112
[13] Artículo 578

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

d) Artículos para el recreo o para deporte, tales como equipo de tensión muscular, máquinas para caminar y bicicleta, ambas estacionarias y portátiles, tablas de surf, bates, bolsas, ropas, calzado y guantes de deporte, artículos protectores para béisbol, fútbol, baloncesto, tenis u otros;
e) Un aparato de grabación de imagen, un aparato fotográfico, una cámara cinematográfica, un aparato de grabación y reproducción de sonido, y sus accesorios; hasta seis rollos de película o cinta magnética para cada uno; un receptor de radiodifusión; un receptor de televisión; un gemelo prismático o anteojo de larga vista, y un teléfono móvil, todos portátiles;
f) Una computadora personal; una calculadora; una agenda electrónica; todas portátiles;
g) Herramientas, útiles, e instrumentos manuales del oficio o profesión del viajero, siempre que no constituyan equipos completos para talleres, oficinas, laboratorios, u otros similares;
h) Instrumentos musicales portátiles y sus accesorios;
i) Libros, manuscritos, discos, cintas y soportes para grabar sonidos o grabaciones análogas. Grabados, fotografías y fotograbados no comerciales;
j) Quinientos gramos de tabaco elaborado en cualquier presentación, cinco litros de vino, aguardiente o licor, por cada viajero mayor de edad y hasta dos kilogramos de golosinas;
k) Armas de caza y deportivas, quinientas municiones, una tienda de campaña y demás equipo necesario para acampar, siempre que se demuestre que el viajero es turista.El ingreso de esas armas y municiones estará sujeto a las regulaciones de cada Estado Parte sobre la materia; y
l) Otras establecidas por cada Estado parte.

El equipaje anteriormente descrito, goza de exención del pago de tributos, al momento desu ingreso[14].

[14] Artículo 113 del CAUCA

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

La legislación aduanera señala que las mercancías distintas del equipaje, pueden ser introducidas por el viajero, con exención del pago de tributos, siempre que su valor en aduanas no sea superior al equivalente a quinientos pesos centroamericanos ($500) [15].

El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, al referirse al peso centroamericano, señala que para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria el mismo se tendrá como unidad de cuenta con el valor que el Consejo Monetario Centroamericano decida fijarle[16] y, el relacionado Consejo señala que el mismo equivale aun dólar de los Estados Unidos de América[17].

Para el retiro de mercancías distintas al equipaje que ingresen con el viajero, el funcionario aduanero, efectúa de oficio la declaración de mercancías y hace efectiva la exención de tributos, mediante el registro correspondiente en el sistema informático de la SAT, siemprey cuando el valor de las mercancías no exceda el monto de quinientos pesos centroamericanos (USD500). En caso de exceder dicho monto, el funcionario aduanero procede a efectuar de oficio la declaración

[15] Artículo 114 del CAUCA
[16] Artículo 20
[17] Artículo 42 del Acuerdo Monetario Centroamericano

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

de mercancías, para el pago de los tributos que resulten[18].

Para que el viajero, pueda gozar de la exención de tributos, debe cumplir con las condiciones siguientes[19]:

a) Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no se destinen para fines comerciales;
b) Que no se trate de mercancías de importación prohibida;
c) Que ha permanecido un mínimo de setenta y dos horas fuera del territorio aduanero.
d) Otras que establezca la legislación nacional de los Estados Parte.

El beneficio anteriormente relacionado, es de carácter personal e intransferible, no es acumulativo y se considera totalmente disfrutado con cualquier cantidad a que se le hubiere aplicado en un solo viaje[20]

Para realizar la actividad anteriormente descrita, se requiere que la autoridad aduanerarealice la inspección de las mercancías para establecer aquellas que se consideran como equipaje y las que se consideran como distintas del equipaje, para efectos de aplicar la exención.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) define la Potestad Aduanera como el conjunto de derechos, facultades y competencias que el citado Código y su Reglamento conceden en forma privativa a la Superintendencia de Administración Tributaria en su calidad de Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades[21].

[18] Artículo 581 del RECAUCA
[19] Artículo 582 del RECAUCA
[20] Artículo 582 del RECAUCA
[21] Artículo 8

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

Para tal fin el propio CAUCA define el término de Autoridad Aduanera, como "…El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir…"[22]

Para la comprobación de la correcta aplicación de la normativa aduanera, la SAT recurre al control aduanero, definido como el ejercicio de las facultades de la Superintendencia de Administración Tributaria en su calidad de Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones del CAUCA, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.[23]

El ejercicio de las facultades de control aduanero, puede ser en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías y las mismas se ejercitan conforme a lo establecido en el CAUCA y su Reglamento.

Para el reconocimiento de las mercancías que constituyen equipaje, el RECAUCA señalaque el mismo se realiza en base a criterios de riesgo. Riesgo es la posibilidad de que ocurra un evento que afecte adversamente el cumplimiento de la legislación aduanera y del comercio exterior y éste se mide en términos de probabilidad, magnitud y materialidad dela pérdida o lesión[24].

Para los controles aduaneros se aplican técnicas de análisis de riesgo que, mediante el usode herramientas electrónicas de manejo de datos y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, permitan identificar y evaluar los riesgos y desarrollar las medidas necesarias para afrontarlos[25]. Se entiende por análisis de riesgo, la aplicación sistemática de procedimientos y prácticas de gestión que proporcionan a la SAT la información necesaria para afrontar los movimientos o envíos de mercancías y de medios de transporte que presenten riesgo.

El RECAUCA permite utilizar equipo de inspección no intrusivo o invasivo, lo que deben aplicarse teniendo en cuenta además de los resultados del análisis de riesgo, otros mecanismos que permitan a los usuarios de la SAT efectuar el rápido despacho de sus mercancías, con tiempos y costos operacionales que no constituyan una barrera al comercio[26].

[22] Artículo 4
[23] Artículo 9
[24] Artículo 16 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
[25] Artículo 11 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano
[26] Artículo 9

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

El control se ejerce sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos enel CAUCA y su Reglamento y por la SAT[27] y, entre otras, sobre las declaraciones[28] siendo sujetos de este control, entre otros, los declarantes y otros sujetos que intervengan en el proceso de arribo, llegada y despacho de las mercancías[29].

Para el caso del equipaje de viajeros, el RECAUCA señala que el reconocimiento es obligatorio en los casos siguientes[30]:

a) Cuando se trate de equipaje no acompañado;
b) Cuando el viajero no haya llenado y presentado la declaración de viajero; o
c) Cuando por denuncia, exista sospecha fundamentada que el viajero trae mercancíade importación prohibida o haga presumir la comisión del delito de contrabando o defraudación aduanera.

Cuando corresponda efectuar el reconocimiento físico de las mercancías, la Autoridad Aduanera, entre otras cosas, revisa el pasaporte o identificación del viajero y constataprocedencia, tiempo de permanencia fuera del territorio aduanero y fecha de la últimaocasión en que disfrutó del beneficio de no pago de tributos, en su caso, pudiendo confrontar los datos del pasaporte con la declaración y demás información migratoria. Además, coteja las mercancías declaradas con las presentadas, para determinar su naturaleza, y cantidades.

[27] Artículo 10, literal a) del RECAUCA
[28] Artículo 10, literal b) del RECAUCA
[29] Artículo 11, literales b) y d) del RECAUCA
[30] Artículo 583

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.

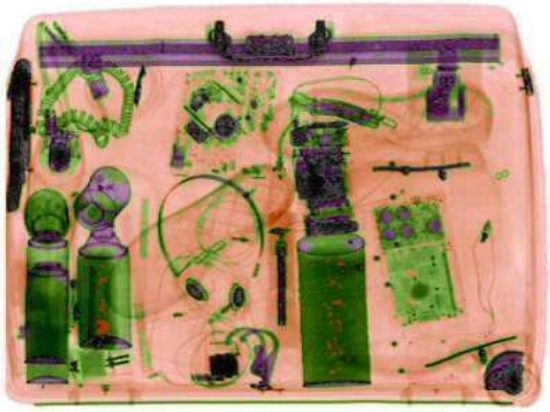

La Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria[31] confiere a la Superintendencia de Administración Tributaria la función de administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza para tributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero[32].

En ese sentido, en aplicación de la normativa aduanera y la de comercio exterior vigente, la SAT está plenamente facultada para realizar sobre la mercancía que constituye equipaje o mercancía distinta del equipaje, el control aduanero respectivo, incluyendo el cumplimiento de requisitos no tributarios o no arancelarios que las mismas deban de cumplir, previo a autorizar su ingreso al territorio guatemalteco.

[31] Decreto número 1-98 del Congreso de la República
[32] Artículo 3, literal b)

Este material solo puede ser utilizado con fines ilustrativos y no sustituye la consulta de leyes y reglamentos correspondientes.